



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AC12-2022-012

Radicado: 44650318900120210005400

San Juan del Cesar (La Guajira), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Asunto:	Seguir Adelante con la Ejecución
Demandante:	Carlos Eduardo León Barón
Demandados:	Silvana Lucia Daza Castilla

ASUNTO A TRATAR

Decidir sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

El 17 de septiembre de 2021, fue presentada la demanda referenciada y el 28 de octubre del 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante CARLOS LEONARDO LEÓN BARÓN, contra SILVANA LUCIA DAZA CASTILLA, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses de corrientes a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 22 de noviembre de 2016 hasta el 22 de noviembre de 2019, tal como lo pactaron las partes y moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria, causados desde el 23 de noviembre de 2019, tal como lo pactaron las partes, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Se ordenó a la demandada cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

El día 10 de diciembre de 2021 el apoderado de la parte demandante mediante escrito aportó constancia de notificación personal, realizada el 10 de noviembre de 2021 a las 17:57 horas, con acuse de recibo del 10 de noviembre de 2021 a las 18:12 horas, desde el correo electrónico del apoderado del demandante guajiro039@hotmail.com, al correo electrónico silvanadaza@outlook.com de la demandada, anexando copia del mandamiento de pago y copia de la demanda y de los anexos, como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Marco Normativo

De acuerdo al artículo 440 Código General del Proceso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Artículo 8. Decreto 806 de 2020, Notificaciones personales. "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Caso Concreto

Siendo que el mandamiento de pago se entiende notificado personalmente dos días hábiles siguientes al envío de la misma, es decir, el día 12 noviembre de 2021; que el traslado por el termino



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AC12-2022-012

Radicado: 44650318900120210005400

de 10 días a la demandada para contestar demanda, presentar recurso de reposición y presentar excepciones, venció el 29 de noviembre de 2021 y que la demandada no propuso excepciones, ni presentó recurso de reposición dentro del término señalado para ello, al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira):**

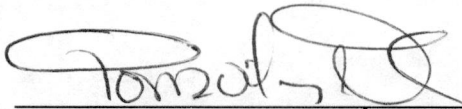
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra la demandada SILVANA LUCIA DAZA CASTILLA.

SEGUNDO: Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR A la parte ejecutada al pago de las costas causadas. Por secretaría liquidense teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA
JUEZ.